



**EXMO. AYUNTAMIENTO DE BERNUY-
ZAPARDIEL**
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA DON JULIÁN BAÑEZ 1
05212 BERNUY-ZAPARDIEL
(ÁVILA)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 490/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en esa localidad se vienen produciendo episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos.

Según se desprende de las informaciones obtenidas, los problemas referidos se vienen repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que provoca una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Por otro lado, sabemos que el problema de la contaminación difusa de las aguas superficiales y subterráneas puede también afectar a las fuentes naturales y a los manantiales en los que de forma tradicional los vecinos recogen agua para su consumo, puntos en los que, por lo general, no se realiza ningún control sanitario y en los que resultaría necesario conocer si se ha adoptado algún tipo de medida dirigida a constatar la situación de sus aguas y/o, en su caso, para limitar el consumo, ya que estos puntos de abastecimiento “informal” también forman parte del servicio municipal.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

Que este municipio tiene problemas de contaminación del agua destinada al consumo humano por la presencia de nitratos desde hace varios años, como algo permanente y no como algo puntual.

Esta Administración una vez tuvo conocimiento de tal situación, adoptó todas las medidas de difusión e información (mediante carta a todos los vecinos y Bando municipal) para prohibir a los usuarios el consumo del agua de la red para beber y cocinar por existir riesgo para la salud si bien puede ser utilizada, según las autoridades sanitarias, para cualquier otra actividad de la vida cotidiana sin riesgo para la salud.

Se vienen realizando a través del laboratorio: "XXX" controles analíticos periódicos y control de vigilancia sanitaria con la frecuencia establecida por la Junta de Castilla y León y la legislación vigente, incluyendo acreditación en inscripción en el Registro del SINAC, así mismo se continua hacienda la cloración del agua.

El suministro de agua potable a los vecinos se realiza mediante la entrega de agua embotellada en la cantidad, el lugar y los periodos preestablecidos, para ello se cuenta con la inestimable ayuda y colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

Se adjunta:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua.

Informe sobre la captación de agua potable

Los análisis de control realizados desde el año 2022”.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar, debemos mencionar que tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC. Hemos comprobado que el agua aparece como apta para el consumo, y ello pese a señalar en su informe que la situación de no aptitud se mantiene desde hace años y que constan los datos de un análisis de control, efectuado con fecha 08/11/2023, que cuantifica el parámetro nitrato en 83 mg/l; concentración muy elevada y que supera los 50 mg/l que determinaría la falta de aptitud de este suministro público y, en consecuencia, haría necesaria adopción de medidas correctoras.



Desconocemos si el Ayuntamiento notificó este dato a la autoridad sanitaria tras su detección y/o confirmación y si ello determinó la adopción y/o el mantenimiento de las medidas correctoras implantadas (singularmente la prohibición de consumo), pero en su caso debemos indicarle que los datos que determinan la falta de aptitud del agua de consumo deben aparecer claramente en el SINAC, puesto que esta plataforma es un medio más de información a disposición de todos los ciudadanos (Anexo XI del Real Decreto 3/2023 de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro).

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Bernuy-Zapardiel, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

En este caso, la solución proporcionada por ese Ayuntamiento, consistente en el suministro alternativo mediante la entrega de agua embotellada o cualquier otra opción posible, como el suministro mediante camiones cisterna o a través de depósitos móviles, ha de ser temporal, por lo que se debe procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público mínimo y básico que es conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, resulta evidente que el principal problema que enfrenta esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitratos en valores elevados en su captación tradicional, situación que si no se adoptan medidas al respecto, es probable que se repita en el futuro.



Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹, por esta razón se deben adoptar medidas para poner fin definitivamente a este problema y garantizar la salud de los vecinos de su localidad.

Afortunadamente en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o a la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, ese Ayuntamiento puede plantearse, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas o también la realización de otro tipo de intervención, como la instalación en la captación actual de algún sistema de desnitrificación, para mejorar así la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que viene presentando.

En este sentido y como V.I. conoce, la Diputación provincial de Ávila anualmente recoge en su presupuesto partidas económicas destinadas específicamente a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Más en concreto nos referimos a la convocatoria que lleva por título “Convocatoria de concesión de Subvenciones a Entidades Locales de menos de 10.000 habitantes de la Provincia de Ávila para la financiación de obras de bajo coste económico destinadas a garantizar el abastecimiento de agua en los núcleos de población”, que se convoca dos veces al año y que incluiría como subvencionables las obras necesarias para ejecutar nuevas captaciones o mejorar las existentes y también las de mejora de los equipos de tratamiento y desinfección instalados.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Además, desde el año 2022 está en vigor el Protocolo de actuación suscrito entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un programa de mejora de infraestructura hidráulica en la provincia, que cuenta con una importante aportación económica anual, financiando proyectos de construcción de nuevas captaciones; ampliación de depósitos, etc.

Por último, existen otras líneas de subvenciones de la Diputación Provincial (como el Plan Extraordinario de Inversiones o el Fondo de Cohesión Territorial) que no se destinan exclusivamente a estos fines, pero que prevén la posibilidad de que entre las actuaciones subvencionadas pueda estar incluida alguna obra en infraestructuras destinadas al abastecimiento de agua.

Finalmente, debemos hacer mención a la cuestión de las fuentes naturales existentes en su localidad ya que en su informe no nos ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendimiento de que en las que por tradición, costumbre o recreo se detecta la presencia de personas que consumen agua para beber o se llevan agua en recipientes para su consumo particular, pueden ser el origen de determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se ha entendido que resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón se estableció que el Ayuntamiento, como responsable de las fuentes naturales de su demarcación, debe disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa prevé, además de la información que señale el agua como potable (grifo blanco sobre fondo azul) la realización de determinados análisis en el agua, análisis que incluyen, en lo que resulta de interés para el tema que nos ocupa, el control de los parámetros nitratos y nitritos, análisis que se debe realizar entre los meses de abril y junio de cada año.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se detecta una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población, esta misma contaminación puede estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales (se desinfecten estas o no), incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de



desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que resulta necesario que, una vez se advierta la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se controlen también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para que, si se superan los valores límite establecidos (50 mg/l), se informe adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y se tomen las medidas necesarias para evitar el consumo del agua, al menos hasta que vuelva a resultar apta para el consumo humano.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

SEGUNDA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se repitan en el futuro nuevos episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Ávila, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que, en su caso, siempre que se constate la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato en el agua de consumo de su localidad, se realicen controles sanitarios en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio, adoptando las medidas necesarias para evitar el consumo del agua procedente de las mismas hasta que se recuperen los niveles de aptitud.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López